

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00263-00 que se encuentra pendiente de integración. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°2552

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintiuno.

Atendiendo la constancia secretarial, de la lectura nuevamente del escrito de demanda y de la contestación de la demanda presentada. se puede observar que existen otros sujetos que pueden resultar afectados por las resultados del proceso por lo tanto el juzgado ordenara integrar como Litis consorte necesario de manera oficiosa a la **NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, por lo cual se ordenara su integración y su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a la **NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, Representada legalmente por el **Dr. JOSE MANUEL RESTREPO**

SEGUNDO: NOTIFICAR al Representante Legal de **NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**, de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020, **quien debe a portar junto con la contestación de la**

demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor GUSTAVO ESCALANTE MEJIA quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 16.604.683.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021

Oficio N° 1971

Señores

NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GUSTAVO ESCALANTE MEJIA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD – 76001-31-05-003-2021-00263-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7521ea0d0ee3fb910a0b7c3c2535abda2a5a6a09e58421bdb127006eab30d5**

Documento generado en 05/11/2021 10:18:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>